

Señor

Juez Undécimo Civil del Circuito de oralidad de Medellín

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicación: 05001-3103 - 011 2021 - 00007 - 00
Demandante: Carlos Enrique Torres Guisao
Demandados: Construcciones El Condor S.A
Asunto: Excepciones previas.

Respetado señor Juez,

ESTEFANÍA RENDÓN MORENO, abogada, portadora de la tarjeta profesional número 166.168 del C. S de la J., obrando en mi condición de apoderada general de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. tal y como consta en las escrituras No. 2669 del 7 de septiembre de 2018 y en la escritura aclaratoria No. 2805 del 29 de septiembre de 2018, las cuales se adjuntan; sociedad que se identifica con el NIT No. 890.922.447-4, sociedad comercial anónima con domicilio en la Carrera 25 No. 3-45, piso 3 de Medellín, constituida mediante escritura pública No. 510, otorgada en la Notaria 11ª de Medellín en marzo 6 de 1979, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 12 de marzo de 1979, en el libro 9, folio 52, bajo el No. 1181; por medio del presente escrito conforme al poder presentados al Despacho, dentro del término legal me permito formular las excepciones previas de 1) FALTA DE JURISDICCIÓN (art. 100 numeral 1)),7)HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE (art 100 numeral 7 C.G.P) NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS O NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR (ARTÍCULO 100 NUMERALES 9 Y 10 C.G.P):en escrito separado al de la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P.

HECHOS

PRIMERO. Es un hecho indiscutido que la gestión predial, consistente en la compra de mejoras ubicadas en el derecho de vía y necesarias para la ejecución de un contrato generara un valor a reconocer al demandante, debido a que se cumplió con cada una de las obligaciones contractuales derivadas de contrato número 1787 de 2014.

SEGUNDO. El INVIAS y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A suscribieron el contrato No 1787 de 2014 el cual tuvo como objeto “El mejoramiento, mantenimiento y Rehabilitación del corredor vial Rio sucio-Bajira-Caucheras” (Departamento de Choco -Departamento de Antioquia)

TERCERO. Para la fecha de ocurrencia de las pretensiones objeto de la demanda, el contrato se encontraba liquidado y la información correspondiente a la gestión predial realizada reposa en el archivo de la Entidad- Instituto Nacional de Vías-INVIAS-

CUARTO. El contrato 1787 de 2014 fue cumplido a cabalidad por el contratista

QUINTO. La gestión predial sin transferencia de dominio, consistente en la compra de unas mejoras ubicadas en el derecho de vía, se realizo con el aval de la Entidad, atendiendo a cada uno de los requisitos contemplados en el apéndice predial.

SEXTO. Para el caso que compete, se realizó la recuperación del espacio publico con el acompañamiento de la Alcaldía de Mutatá

SEPTIMO: La obra se ejecutó atendiendo al acta de entrega suscrita de manera voluntaria entre el propietario de las mejoras ubicadas en el derecho de vía y la Subdirección de Medio Ambiente y Gestion social del INVIAS

RAZONES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

1.- FALTA DE JURISDICCIÓN.

De acuerdo con el artículo 15 C.G.P., “corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción”. En este sentido, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 atribuye el conocimiento del presente litigio a la jurisdicción contencioso-administrativa:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las

entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan funciones administrativas”. -
Negrilla y subraya fuera del texto.

“Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

“1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable”.

“2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”. -
Negrilla, subraya y cursiva fuera del texto.

En tal sentido, no se configura el hecho, se configura un procedimiento inadecuado

Cuando la administración contrata la ejecución de una obra pública es como si la ejecutara directamente. Es ella la dueña de la obra; su pago afecta siempre el patrimonio estatal y su realización obedece siempre a razones de servicio y de interés general.

En otros términos: El contratista de una obra pública no se vuelve agente de la administración ni funcionario suyo; es ella misma la que actúa Hay aquí una ficción de orden legal. Ni siquiera puede hablarse de que la entidad contratante responda en forma indirecta por el hecho del contratista. No, la responsabilidad es simplemente directa, así como lo es la responsabilidad estatal por el hecho de un funcionario o empleado público.

En efecto, tal como lo advierte el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 “el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma”. – Negrilla y subraya fuera del texto. Al respecto ha reconocido la doctrina comentando dicho artículo

“Por otra parte, se indica expresamente que tales causas deben ser imputables a una entidad pública “o un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de esta”, con lo cual la norma pretende simplemente desarrollar la noción de “agentes del Estado”, entre los que se contarían los particulares que cumplen

funciones públicas y, también, los contratistas de aquel. Si estos obran -lícita o ilícitamente- en el ámbito propio de la ejecución del contrato, estarán siguiendo una expresa instrucción de la entidad contratante, dado que ella continúa siendo la titular de la actividad objeto del mismo (...)" . – Negrilla y subraya fuera del texto.

En relación con la falta de jurisdicción, la Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que se trata de normas de orden público que no pueden ser burladas por los ciudadanos, dado que ello lesionaría en forma directa el derecho fundamental al debido proceso, el principio del juez natural y el derecho de defensa¹:

En ese sentido, en reciente fallo dijo esta Corporación:

Ahora bien, en razón a que la «jurisdicción» está íntimamente ligada a la estructura y funcionamiento del Estado, la misma se halla regulada en normas que involucran el interés general y el orden público, por lo que ostentan carácter obligatorio y absoluto, al igual que aplicabilidad inmediata e interpretación restrictiva. Por ello, la invalidez de la actuación derivada de la carencia de «jurisdicción», no tiene posibilidad de saneamiento, así se haya omitido su invocación por la parte interesada, según lo previsto en el inciso final del artículo 144 del Estatuto Procesal Civil, toda vez que su presencia lesiona en forma directa y sustancial el derecho fundamental al debido proceso previsto en el canon 29 Constitucional, particularmente, el principio del «juez natural» y el «derecho de defensa», pues según lo recordó la Sala en sentencia CSJ SC, 2 oct. 2008, rad. 2002-00034-01 «'... el juez no puede adquirir una jurisdicción que no tiene por el sólo hecho de que las partes acudan a él y guarden silencio sobre la falta de potestad de que adolece para fallar su controversia '». (SC9167-2014 de jul 15 2014, rad. n° 08001-31-03-008-2005-00209-01)

No pueden los ciudadanos decidir a su arbitrio a qué jurisdicción acudir, para burlarse normas de orden público como la jurisdicción, más aún cuando con ello persiguen eludir los efectos de otras normas de orden público como lo es la caducidad, incurriendo con ello en un fraude a la ley. En efecto, el demandante acudió a la presente jurisdicción porque en la jurisdicción contencioso-administrativa había operado ya o estaba próxima a ocurrir la caducidad, al haber transcurrido más de 2 años desde que ocurrió el supuesto hecho (notificación del avalúo 25 de abril de 2016).

2- HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011. *“En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño”.

Por lo tanto, como el hecho en discusión es la compraventa de mejoras sin transferencia de dominio ubicadas en el derecho de vía, en aplicación del apéndice predial del contrato estatal 1787 de 2014 corresponde claramente a una operación administrativa y el proceso debía tramitarse por el medio de control de reparación directa. Todo lo contrario, el despacho en el auto admisorio del 09 de abril de 2021 le da el trámite de demanda VERBAL con pretensión de Responsabilidad Civil Extracontractual, y en el numeral segundo de este mismo auto admisorio indica : *“ imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso”*, siendo esto improcedente porque es claro que Construcciones El Condor actuó como si fuera la Entidad – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS- quien finalmente es la responsable de asumir el costo derivado de la compraventa de mejoras ubicadas en la zona de influencia del proyecto “avalúo y valor objetado por el demandante”.

3- NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS O NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR (ARTÍCULO 100 NUMERALES 9 Y 10 C.G.P):

El Instituto Nacional de Vías, INVIAS, se constituye en litisconsorte necesario, en la medida que por disposición del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 “en todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia

se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño”. Dicha disposición establece el deber del juez de determinar, en la sentencia, la proporción por la cual debe responder los particulares y las entidades públicas, cuando ambas estén involucradas en la causación del daño. Nótese que este deber del juez no depende de que la entidad pública y el particular hayan sido demandados, sino que dicho deber surge siempre que ambas estén involucradas en la causación del daño. Al respecto afirma la doctrina en relación con esta parte de este artículo:

“(…) En efecto, la norma alude a los eventos en los que en ella “estén involucrados particulares y entidades públicas”, y no precisa que unos y otras deba haber sido demandados (…)”.

Tal como es reconocido por la parte demandante en el hecho primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y decimo del título primero “Hechos”, el supuesto hecho dañoso se produjo “en cumplimiento del contrato 1787 de 2014”, y teniendo en cuenta que los “daños a terceros con ocasión de la ejecución de obras públicas con el concurso de contratistas, comprometen la responsabilidad de la Administración Pública”, que la controversia objeto de la demanda se trata de un daño surgido con ocasión de la ejecución de un contrato estatal, siendo un daño surgido con ocasión del cumplimiento de una instrucción expresa del INVIAS como entidad contratante, estaría probado que el INVIAS estuvo involucrado en la causación del daño, máxime cuando el mismo no se hubiese producido de no haber existido el contrato estatal 1787 de 2014 y dicha actividad se traduce en el cumplimiento de las funciones propias de esta entidad. Por tal razón, al estar evidenciado que el INVIAS está involucrado en la causación del daño, debe decidirse en la proporción en que esta entidad pública debe responder.

Adicionalmente, al estar involucrado el INVIAS en la causación del daño conforme lo desarrollado en el párrafo precedente, el proceso debe resolverse de manera uniforme en relación con el contratista de obra pública y la entidad contratante, debiendo formularse la demanda contra ambas, configurándose así un litis consorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

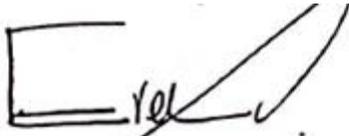
Por lo anterior, de conformidad con el artículo 61 y 101 numeral 2 C.G.P., se le solicita al Juez citar al INVIAS. Sin embargo, dado que se trata de una entidad pública y se estaría debatiendo de su responsabilidad, existiría imposibilidad para la jurisdicción ordinaria de conocer este asunto, el cual está reservado para la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Todo esto muestra, que existe un problema procesal de fondo y cuya causa se encuentra en que la jurisdicción competente para conocer de la presente controversia es la jurisdicción contenciosa administrativa.

PRUEBAS

1. Contrato 1787 de 2014
2. Acta de entrega
3. Insumos prediales aprobados por el INVIAS (Ficha, plano y diagnostico Juridico)
4. Oficio de Recuperación del espacio público expedido por la Alcaldía de Mutatá

Atentamente,



ESTEFANÍA RENDÓN MORENO
C.C. 32.208.405
T.P. 166.168 C.S. de la J.

OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL RIOSUCIO – BAJIRÁ – CAUCHERAS (DEPARTAMENTO DE CHOCÓ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA).

VALOR: \$ 79.849.205.596.00 INCLUIDO IVA

PLAZO: VEINTISIETE (27) MESES.

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT 890.922.447-4

1787

CONTRATO NÚMERO DE 2014. Entre los suscritos **OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.046.357 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIA, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, en su calidad de representante legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 7853 del 15 de diciembre de 2014, previa Licitación Pública Número **LP-DO-071-2014**, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar para el **INSTITUTO**, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL RIOSUCIO – BELÉN DE BAJIRÁ – CAUCHERAS, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del **CONTRATISTA** aceptada por el **INSTITUTO** y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del **CONTRATISTA**, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$79.849.205.596,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a 129.625,33 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** presentó en su propuesta un AIU del treinta y tres por ciento (33%) discriminado así: Administración del veintitrés por ciento (23%), Imprevistos del cinco por

ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.-** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES.-** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$79.849.205.596,00) MONEDA CORRIENTE**, discriminada así: **a) Subtotal costo básico de las obras:** SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$66.856.307.099.00) MONEDA CORRIENTE, **b) Valor provisión para ajustes en complementarias y/o adicionales (Incluidas las del PAGA):** OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.581.831.198.) MONEDA CORRIENTE, **c) Impuesto al valor agregado IVA de las obras, ajustes y obras complementarias:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$453.763.238.00) MONEDA CORRIENTE, **d) Valor básico Gestión Social y Predial:** TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$3.411.469.018.00) MONEDA CORRIENTE **e) Valor agregado IVA Gestión Social y Predial:** QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS. (545.835.043.00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO PRIMERO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 363714 del 22 de mayo de 2014 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **ONCE MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$11.160.000.000.** **PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.1, de fecha 7 de octubre de 2014, programa 113, subprograma 600, proyecto 626 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: en la vigencia 2015 ONCE MIL CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$11.160.400.000 MONEDA CORRIENTE, en la vigencia 2016 TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$32.260.400.000 MONEDA CORRIENTE, y en la vigencia 2017 VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$25.268.405.596.000 MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando DO 90160 del Diciembre de 2014. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del presente contrato será de VEINTISIETE (27) meses, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.

PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 15 de diciembre de 2014 expedida por el Banco Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 018-922447-04 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 36 del Decreto 1510 de 2013. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO.** EL INSTITUTO entregará un anticipo máximo del veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por EL INSTITUTO, de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor y/o el Jefe de la Unidad Ejecutora. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.-** Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera e informa a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia, serán reintegrados al CONTRATISTA. **PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACION.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría. **PARAGRAFO QUINTO: CERTIFICACION DE LA FIDUCIARIA.** El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación

autónomo para el giro del anticipo. **PARÁGRAFO SEXTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El INSTITUTO a través de la interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO SEPTIMO: TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO.-** Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** EL CONTRATISTA entregará al INSTITUTO y al Interventor del contrato copia del contrato de fiducia. **3)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **4)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por EL INSTITUTO. **5)** Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de recursos de anticipo si los hubiere, deberán ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en la presente cláusula. **6)** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del INSTITUTO. **7)** La Unidad Ejecutora del INSTITUTO remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. **8)** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al INSTITUTO los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **9)** La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, al interventor y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, **d)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las

reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 126 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 137 del Decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION.**- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO.**- Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR 27 establecido en el Manual de Interventoría. **CLAUSULA DECIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.**- Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.**- Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del

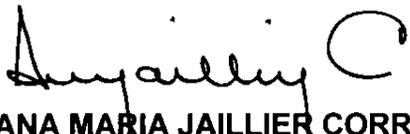
Pliego de condiciones de la Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C.,

POR EL INSTITUTO:

22 DIC 2014


OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Director de Contratación

POR EL CONTRATISTA:


ANA MARIA JAILLIER CORREA
Representante Legal
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

VoBo Minuta: Soledad A Castro Abogada DC__
VoBo Minuta Luz Elena Rendon Gomez Coordinador DC__



007

SUBDIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
ACTA DE ENTREGA

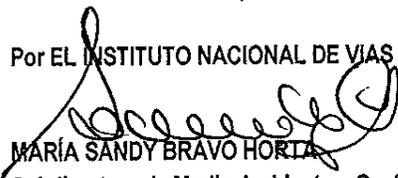
PROYECTO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION DEL CORREDOR VIAL RIO SUCIO – BELEN DE BAJIRA – CAUCHERAS. (DEPARTAMENTO DE CHOCO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA)

CARLOS ENRIQUE TORRES GUISAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía _____ de 8.0414.050.PAB quien en adelante se denominará EL MEJORATARIO por una parte, y por la otra MARÍA SANDY BRAVO HORTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.648.939 de Bogotá quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en su calidad de Subdirectora de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y reestructurado por medio del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 y la suscrita nombra mediante la Resolución No. 6479 del 19 de diciembre de 2013, debidamente posesionada con acta No. 0122 del 19 de diciembre de 2013, y facultada por la Resolución 01120 del 28 de febrero de 2014 para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga el Instituto Nacional de Vías, y quien se denominara el INSTITUTO, acuerdan:

1. Que EL MEJORATARIO por medio de esta acta hace entrega real, material y anticipada al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de LAS MEJORAS relacionadas en la ficha predial No. 002 I T1 RBC localizadas en Vereda CAUCHERAS, Municipio de MUTATA, Departamento de ANTIOQUIA, entre las abscisas del proyecto Abs. Inicial KM 0 + 120,00 y final KM 0 + 422.07.
2. Que EL INSTITUTO, en forma directa e indirecta, es decir, por medio del contratista o subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha todos los actos propios de poseer regular y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.

Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS


MARÍA SANDY BRAVO HORTA
Subdirectora de Medio Ambiente y Gestión Social

Por el MEJORATARIO


CARLOS ENRIQUE TORRES GUISAO
C.C. 8.0414.050 DABEIBA. ANT.

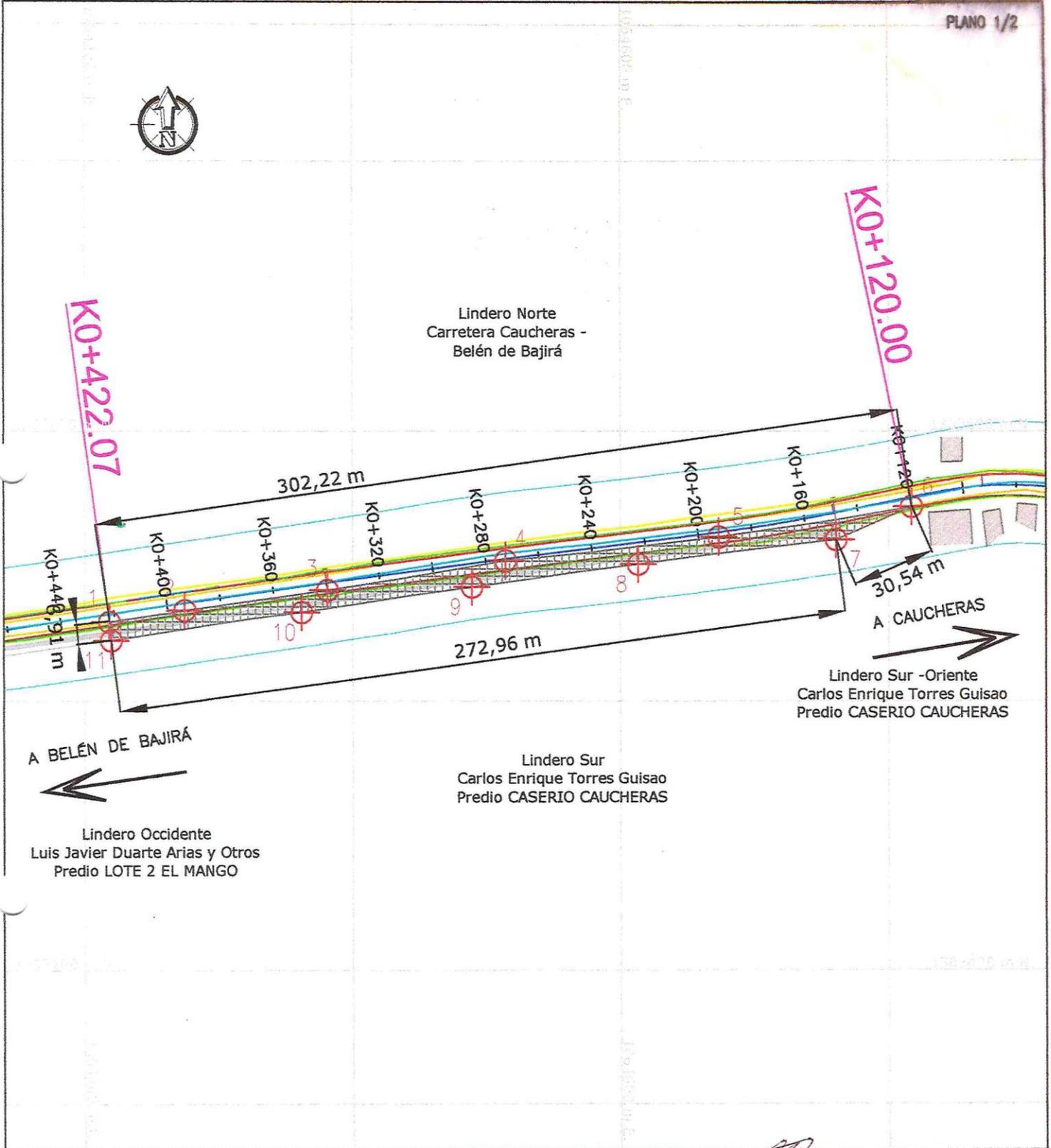


	
<p>Descripción: VISTA INICIAL DEL PREDIO</p>	<p>Descripción: VISTA FINAL DEL PREDIO</p>
	
<p>Descripción: PASTOS Y ARBOLES AFECTADOS</p>	<p>Descripción: PASTOS Y ARBOLES AFECTADOS</p>
<p>INVIAS CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.</p>	<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO</p>
<p>CONTRATO No. MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DEL CORREDOR VIAL RIOSUCIO - BELÉN DE BAJIRA - CAUCHERAS, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p>	<p>FICHA PREDIAL ID: 002 I TI RBC</p>
<p>CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.</p>	<p>FECHA DE TOMA: AGOSTO DE 2015</p>
<p>CONTRATO No. MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DEL CORREDOR VIAL RIOSUCIO - BELÉN DE BAJIRA - CAUCHERAS, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p>	<p>FECHA DE TOMA: AGOSTO DE 2015</p>

LOCALIZACION DEL PREDIO

002 I T1 RBC

PLANO 1/2



COORDENADAS Y LINDEROS

002 I T1 RBC

PLANO 2/2

LINDERO NORTE			
CARRETERA CAUCHERAS - BELÉN DE BAJIRÁ			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	1303529,57	1064409,21	
2	1303533,74	1064437,37	28,47
3	1303541,25	1064490,54	53,70
4	1303552,07	1064557,09	67,42
5	1303560,92	1064636,62	80,02
6	1303572,05	1064708,37	72,61
OBSERVACIONES			
TOTAL LINDERO			302,22

LINDERO SUR			
CARLOS ENRIQUE TORRES GUISAO			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
7	1303559,89	1064680,36	
8	1303550,90	1064606,67	74,24
9	1303542,44	1064544,53	62,71
10	1303533,05	1064480,89	64,33
11	1303522,39	1064410,01	71,68
OBSERVACIONES			
TOTAL LINDERO			272,96

LINDERO SUR - ORIENTE			
CARLOS ENRIQUE TORRES GUISAO			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
6	1303572,05	1064708,37	
7	1303559,89	1064680,36	30,54
OBSERVACIONES			
TOTAL LINDERO			30,54

COORDENADAS DE AREA - PREDIO 002 I T1 RBC			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	1303529,57	1064409,21	
2	1303533,74	1064437,37	28,47
3	1303541,25	1064490,54	53,70
4	1303552,07	1064557,09	67,42
5	1303560,92	1064636,62	80,02
6	1303572,05	1064708,37	72,61
7	1303559,89	1064680,36	30,54
8	1303550,90	1064606,67	74,24
9	1303542,44	1064544,53	62,71
10	1303533,05	1064480,89	64,33
11	1303522,70	1064409,96	71,68
1	1303529,57	1064409,21	6,91
AREA TOTAL			1.952,14 m ²

LINDERO OCCIDENTE			
LUIS JAVIER DUARTE ARIAS Y OTROS			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
11	1303522,70	1064409,96	
1	1303529,57	1064409,21	6,91
OBSERVACIONES			
TOTAL LINDERO			6,91

 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS SUBDIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL</p>	<p>PROPIETARIO: CARLOS ENRIQUE TORRES GUISAO (MEJORATARIO)</p>	<p>Vo.Bo. INTERVENTORIA: <i>[Signature]</i></p>	<p>CONVENCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Area de terreno requerida  Area en Zona de Carretera  Area construida requerida  Eje de Diseño  Borde Diseño  Linea de Chalfian  Derecho de Via  Borde Via Actual  Eje Via Actual  Cercas 
	<p>MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DEL CORREDOR VIAL RIOSUCIO - BELÉN DE BAJIRÁ - CAUCHERAS, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p>	<p>AREA TOTAL DEL PREDIO = N.A.</p> <p>AREA TOTAL PARA COMPRA = N.A.</p> <p>AREA REMANENTE NO DESARROLLABLE = N.A.</p> <p>AREA EN ZONA DE CARRETERA 1.952,14 m²</p>	



DIAGNOSTICO JURIDICO

FICHA PREDIAL No. 002 I T1 RBC
OBRA: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION DEL CORREDOR
VIAL RIO SUCIO – BELEN DE BAJIRA – CAUCHERAS (DEPARTAMENTO DE CHOCO
– DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Abscisa inicial: KM 0 + 120.00 – Abscisa Final: KM 1 + 422.07 ✓

I. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO DE LAS MEJORAS:

Persona natural	Identificación	Capacidad para contratar
CARLOS ENRIQUE TORRES GUIASO	C.C. 8.104.050	PLENA

II. IDENTIFICACION DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y/O ESPECIES

Dirección: Mejoras, construcciones y/o especies ubicadas en el predio identificado con cedula catastral 054800000000000020236000000000 del Municipio de Mutatá – Departamento de Antioquia. ✓

Secuencia de Áreas: No aplica

III. DIAGNÓSTICO JURIDICO DEL PREDIO.

Descripción de la mejora ubicada en el predio de la Vereda Caucheras del Municipio de Mutatá – Departamento de Antioquia, identificado con la cedula catastral 054800000000000020236000000000, la cual identifica esta mejora como una posesión sin propiedad inscrita; por esta razón se le da tramite de mejora a la construcción, cultivos y/o especies declarada por el señor CARLOS ENRIQUE TORRES GUIASO ubicada al borde de la carretera. No precede estudio de títulos sobre el predio en el que se encuentra construida la mejora por no demostrarse jurídicamente la titularidad del mismo. ✓

Analizada la situación jurídica del predio donde se ubican las mejoras, cultivos y/o especies vegetales a adquirir, se encuentra que el mismo constituye espacio público por tratarse del Derecho de Vía. Estas mejoras, cultivos y especies se ubican dentro de la franja de terreno, zona de exclusión o de aislamiento de que trata la Ley 1228 de 2008.

12-11-15

1
2015

El Señor CARLOS ENRIQUE TORRES GUIAO manifiesta que es dueño y único propietario de las siguientes mejoras: 74 CAUCHO, 1 GUANABANO, 611.40 M2 DE PASTO PANAMEÑO; ubicados en la vereda Caucheras del municipio de Mutatá Departamento de Antioquia, manifiesta igualmente que siempre ha sido conocida como la única dueña de la misma.

IV. GRAVAMENES Y LIMITACIONES

Como dichas MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y/O ESPECIES no se encuentran inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no se puede determinar si sobre ellas recae algún tipo de gravamen o limitación.

V. ESTUDIO JURIDICO.

Consta en el presente expediente un inventario que para el caso en particular, se comprueba que el Señor CARLOS ENRIQUE TORRES GUIAO, efectivamente es el actual propietario de: 74 CAUCHOS, 1 GUANABANO, 611.40 M2 DE PASTO PANAMEÑO); ubicados en el predio identificado con cédula catastral 0548000000000002023600000000, y ubicado en el Municipio de Mutatá – Departamento de Antioquia.

VI. DIAGNÓSTICO JURÍDICO.

Se considera VIABLE iniciar el proceso de adquisición de las mejoras de propiedad del Señor CARLOS ENRIQUE TORRES GUIAO por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

VII. RECOMENDACIÓN.

No se requiere para este caso alguna recomendación especial, diferente a que para su adquisición se ajusten a lo plasmado en la Ley 9 de 1.989 y Ley 388 de 1.997.

VIII. DOCUMENTOS ESTUDIADOS

- Ficha Predial No. 002 I T1 RBC , elaborada por Construcciones el CONDOR S.A
- Registro 1 y 2 de IGAC

- Folio de Matricula inmobiliaria No. 007 – 44409
- Resolución No. 1114 del 30 de Mayo de 1995 del Incora.
- Certificación dada por el Señor MANUEL ASPRILLA MOSQUERA, Presidente de la Junta de Acción Comuna de CAUCHERAS, donde hace constar que las Mejoras existentes en el predio son propiedad del Señor CARLOS ENRIQUE TORRES GUISAO.

Fecha de elaboración: Agosto de 2015

Gloria Delgado Uribe

GLORIA ELENA DELGADO URIBE

C.C. 43.733.115 de Envigado.

T.P. 101.872 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.414.050

TORRES GUISAO

APELLIDOS

CARLOS ENRIQUE

NOMBRES

Carlos Enrique Torres Guisao

ESMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1961**

DABEIBA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

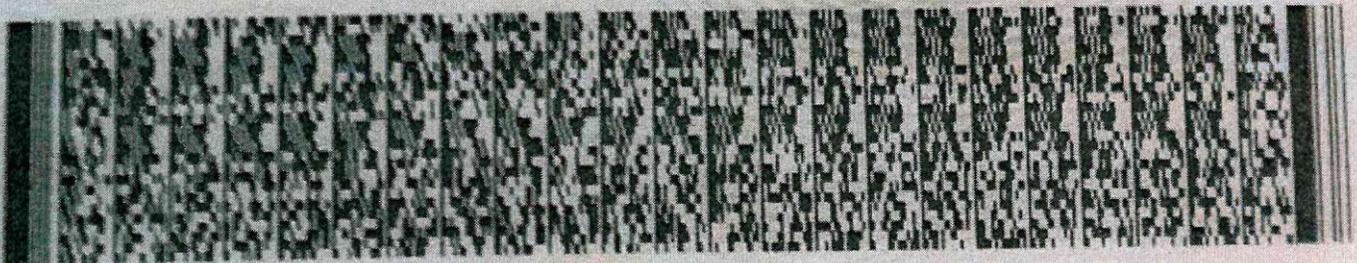
1.62
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

02-OCT-1980 DABEIBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8883505-00132892-M-0008414050-20081202

0007391224A 1

30328636



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE MUTATÁ
NIT. 890980950-5



Mutatá, abril de 2017

Señores

Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social

INSTITUTO NACIONAL DE VIA INVIAS

REF: Recuperación del Espacio Público

ASUNTO: Permiso de intervención Para Mejoras ubicadas en zonas de retiro

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud realizada por Construcciones El Cóndor S.A como contratista del proyecto "Contrato 1787 Mejoramiento, Mantenimiento, y Rehabilitación Del Corredor Vial Riosucio-Belén de Bajira -Cauchéras", mediante escrito con numero de recibido 107 de fecha 25 de enero de 2017 y una vez verificada la información técnica y jurídica aportada a esta dependencia y tras la verificación en campo de las mejoras ubicadas dentro de los predios que se encuentran en las abscisas que se relacionan y que se identifican para su proyecto con la siguiente información :

Nro	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	FICHA INTERNA
1	K 0+120,00	K 0+422,07	002-I-T1-RBC
2	K 15 +655,53	K 15+783,64	006 -D-T2 RBC
3	K 15+730,50	K 15+867,65	007 -I -T2 RBC
4	K 18+770,00	K 19+740,50	017A- D- T2 RBC
5	K 19+941, 50	K 20+ 824,00	019- D -T2 RBC
6	K 24+066,00	K 24+568,0	032- D- T2 RBC

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del Municipio de Mutatá, procede a hacer la recuperación del espacio público siendo este un deber de las autoridades públicas en virtud de la Ley 1228 de 2008 y demás normatividad vigente, teniendo en cuenta que las mejoras se encuentran ubicadas dentro de zonas

MUTATA, CON EDUCACIÓN Y DESARROLLO RURAL CRECEMOS TODOS...

Mutatá, Antioquia – Palacio Municipal Cra 10 # 10-15 - Correo electrónico: contactenos@mutata-antioquia.gov.co

Teléfonos: (57)(4) 857 86 02 / Telefax (57)(4) 857 86 39

Handwritten signature or initials.



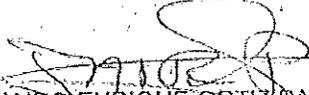
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE MUTATÁ
NIT. 890980950-5

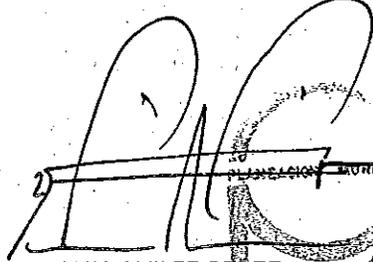
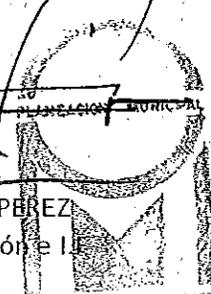


de exclusión de predios que fueron adjudicados por el INCORA haciendo la siguiente salvedad:

"...Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de las carreteras nacionales.....Decreto 2770 de 1953....."

Así las cosas y teniendo en cuenta que a la fecha no reposa dueño presunto o aparente de las mejoras mencionadas y atendiendo a las labores de búsqueda realizadas por los medios de información radio y prensa dentro de los Municipios comprometidos, se procede a hacer cierre y a firmar las actas de entrega para el desarrollo de las actividades ejecutadas por el contratista, no sin antes aclarar que las zonas de retiro o exclusión son bienes de uso público, cuya titularidad reposa en cabeza del Estado y por lo tanto no pueden ser objeto de ocupaciones, en tanto son imprescriptibles, inalienables e inembargables"


JAIRO ENRIQUE ORTIZ PALACIOS
Alcalde de Mutatá


YAGER LUIS AVILEZ PÉREZ
Secretario de Planeación e I.


MUTATA, CON EDUCACIÓN Y DESARROLLO RURAL CRECEMOS TODOS...

Mutatá, Antioquia – Palacio Municipal Cra 10 # 10-15 - Correo electrónico: contactenos@mutata-antioquia.gov.co

Teléfonos: (57)(4) 857 86 02 / Telefax (57)(4) 857 86 39

EXCEPCIONES PREVIAS | 050013103011 2021-00007 00 | DTE CARLOS ENRIQUE TORRES

Notificaciones Judiciales El Cóndor <notificaciones.judiciales@elcondor.com>

Lun 24/05/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mkfranco33@gmail.com <mkfranco33@gmail.com> 1 archivos adjuntos (6 MB)

7_EXCEPCIONES PREVIAS Y PRUEBAS.pdf;

notificaciones.judiciales@elcondor.com se parece a alguien que le envió correo electrónico anteriormente, pero puede que no sea esa persona. [Por qué esto podría ser un problema](#)

Medellín, mayo 24 de 2021

Señores

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doctora

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Demandante: Carlos Enrique Torres Guisao**Demandado:** Construcciones El Cóndor S.A.**Radicado:** 050013103011 2021-00007 00**Asunto:** EXCEPCIONES PREVIAS presentadas por parte de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ESTEFANÍA RENDÓN MORENO, abogada, portadora de la tarjeta profesional número 166.168 del C. S de la J., obrando en mi condición de apoderada general de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. tal y como consta en las escrituras No. 2669 del 7 de septiembre de 2018 y en la escritura aclaratoria No. 2805 del 29 de septiembre de 2018, las cuales se adjuntan; sociedad que se identifica con el NIT No. 890.922.447-4, sociedad comercial anónima con domicilio en la Carrera 25 No. 3-45, piso 3 de Medellín, constituida mediante escritura pública No. 510, otorgada en la Notaria 11ª de Medellín en marzo 6 de 1979, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 12 de marzo de 1979, en el libro 9, folio 52, bajo el No. 1181; por medio del presente escrito dentro del término legal me permito formular **EXCEPCIONES PREVIAS** de:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN (art. 100 numeral 1 C.G.P)
2. HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE (art 100 numeral 7 C.G.P)
3. NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS O NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR (ARTÍCULO 100 NUMERALES 9 Y 10 C.G.P)

Excepciones Previas que se presentan en escrito separado al de la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P.

Debido al tamaño de los archivos, encuentre las excepciones previas y sus pruebas en el mismo archivo pdf, en el siguiente enlace, enumerado con el

número 7:

https://elcondor-my.sharepoint.com/:f:/p/estefania_rendon/Erl6x9AtAw5Jiu3qczHYfjMBUhkell_iDiaY6o8zgo46mw?e=vmqNLH

Se avizora al despacho que en el documento de Excepciones Previas adjunto también se encuentran contenido el enlace mencionado.

En cumplimiento del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, estas Excepciones Previas se remiten a la dirección electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para el **JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**. Así mismo, se remite con copia a los correos electrónicos informados de todos los sujetos procesales vinculados en este proceso.

Agradecemos al despacho, confirmar la recepción del presente mensaje electrónico con sus respectivos archivos adjuntos y enlaces.

Atentamente,

ESTEFANÍA RENDÓN MORENO

C.C. 32.208.405

T.P. 166.168 C.S. de

Notificaciones Judiciales El Cóndor
Notificaciones Judiciales El Cóndor
notificaciones.judiciales@elcondor.com
Tel.
Medellin, Colombia
www.elcondor.com

Línea Ética

01-800-752-2222

www.resguarda.com/eticaelcondor

etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."